



Directorio

RECTOR

Marco Emilio Moreno Parres

DIRECCION GENERAL ACADÉMICA

Lic. Namhiko Nishizaki López

DIRECTORES DE PLANTEL

OAXACA

Mtra. Martha P. Chandomid Salud

SAN LUIS

Mtra. Martha Bretón Rodríguez

SAN JUAN

LDG. Marco Antonio Pandal Caballero

Índice

CAPÍTULO I	Disposiciones generales	7
	Objetivos Generales	7
CAPÍTULO II	De la organización de la Universidad	8
	Del Patronato Universitario.....	9
	Del Rector.....	9
	Del Director General Académico.....	11
	Del Consejo Técnico.....	11
	De los Directores de Plantel.....	12
	De los Directores o Coordinadores de Escuelas y Facultades.....	14
	Del Director Administrativo.....	16
CAPÍTULO III	De los Planes y Programas de Estudio.....	17
CAPÍTULO IV	Del Personal Académico.....	18
CAPÍTULO V	Del Alumnado	22
	De la Admisión, las Inscripciones, las Reinscripciones y la Permanencia del Alumnado.....	22
	Del Cambio de Carrera.....	27
	De las Carreras Simultáneas.....	27
	De la Segunda Carrera.....	28
CAPÍTULO VI	De la Evaluación.....	28
	De los Programas Académicos.....	28
	Del Aprendizaje del Alumnado.....	29
CAPÍTULO VII	Del Servicio Social.....	32
CAPÍTULO VIII	De las Opciones de Titulación.....	33
	De los Asesores y Jurados.....	40
	Del Examen Recepcional.....	41
CAPÍTULO IX	De las becas.....	43
	De la obtención, incremento y renovación de beca.....	44
	De la asignación, incremento y renovación de beca.....	45
	Del comité de becas.....	45
CAPÍTULO X	De los Sistemas de Apoyo.....	46
CAPÍTULO XI	De las Responsabilidades y Sanciones.....	47
CAPÍTULO XII	Del protocolo de prevención y atención de conductas acoso y/o hostigamiento sexual.....	49
CAPÍTULO XIII	De la atención de quejas.....	49
TRANSITORIOS		

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 La Universidad Mesoamericana Plantel San Juan es una institución privada fundada por la Sociedad Civil “Universidad Mesoamericana Plantel San Juan” Esta Sociedad está dotada de personalidad jurídica propia y tiene las siguientes finalidades:

- a) Impartir educación a nivel Preparatoria, Licenciatura, Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado en todas las ciencias profesionales.
- b) Organizar y desarrollar actividades de investigación, con atención primordial a los problemas nacionales.
- c) Acrecentar, preservar, difundir y extender los beneficios de la ciencia y la cultura a la sociedad, para lo cual organizará, promoverá, patrocinará y realizará todo tipo de actividades encaminadas al logro de estos fines.
- d) Desarrollar modelos de enseñanza que permitan la formación de profesionales, especialistas, maestros y doctores conocedores de su disciplina, con un alto grado de compromiso social y con valores éticos y morales que antepongan el beneficio común al propio.
- e) Garantizar la libertad de cátedra e investigación como base de la función educativa.
- f) Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, asociaciones y agrupaciones o fundaciones afines, nacionales o extranjeras para el logro y mayor impulso de sus objetivos.

OBJETIVOS GENERALES

Art. 2 La Universidad Mesoamericana como institución educativa tiene los siguientes objetivos:

- a) Impartir educación superior, a fin de formar profesionales, especialistas, maestros, doctores e investigadores de alto nivel académico, capaces de afrontar con éxito las demandas que les plante la sociedad.

- b) Propiciar el desarrollo de investigaciones que contribuyan a un correcto desarrollo del conocimiento humano.
- c) Promover y desarrollar las manifestaciones de la ciencia y de la cultura.
- d) Generar entre sus educandos y la comunidad en general el respeto a la persona humana y a la naturaleza en todas sus expresiones, así como la convivencia armónica entre ellos.

Art. 3 La Universidad Mesoamericana tiene como condiciones indispensables:

- a) La libertad de cátedra
- b) La libertad de investigación
- c) La libertad de conciencia
- d) La libertad de religión
- e) La libertad de género

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4 La Universidad Mesoamericana para el logro de sus propósitos y objetivos está integrada, por autoridades, alumnado, profesores, investigadores, técnicos, egresados, graduados y empleados, quienes aportarán sus conocimientos y voluntades, para el logro de sus objetivos.

Art. 5 Son autoridades Universitarias:

- a) El Patronato Universitario
- b) El Rector
- c) El Director General Académico
- d) El Consejo Técnico
- e) Los Directores de Plantel
- f) Los Directores o Coordinadores de Escuelas o Facultades
- g) El Director Administrativo
- h) Los Subdirectores

DEL PATRONATO UNIVERSITARIO

Art. 6 El Patronato Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tiene como función primordial el cumplimiento de su Declaración de Principios, el Ideario y las Finalidades expresadas en este reglamento.

Art. 7 El Patronato estará integrado por los miembros que constituyen la Sociedad Civil que da carácter legal a la Universidad.

Art. 8 Corresponde al Patronato Universitario:

- a) Orientar la vida académica de la Universidad, fijando las metas de crecimiento y desarrollo, aprobado por los programas de actividades, los presupuestos anuales y los proyectos de financiamiento.
- b) Nombrar al Rector, al Director General Académico, a los Directores de los Planteles y al Director Administrativo. Vigilar el correcto desarrollo de sus funciones. Removerlos por faltas graves.
- c) Acordar la creación de nuevos planteles, licenciaturas y posgrados que se impartan en la Universidad.
- d) Decidir sobre la afiliación o membresía de la Universidad a organismos nacionales o internacionales compatibles con la Institución, así como sobre la afiliación de las Escuelas o Facultades a agrupaciones especializadas, ya sean nacionales o extranjeras.
- e) Expedir sus propias normas complementarias.

DEL RECTOR

Art. 9 El Rector es el jefe nato de la Universidad, su Representante y Presidente del Consejo Técnico.

Art. 10 El Rector durará en su cargo 4 años y podrá ser reconfirmado mientras el Patronato lo considere conveniente.

Art. 11 Para ser Rector se requiere:

- a) Ser mayor de 35 años y menor de 70 en el momento de su elección.
- b) Tener grado Universitario superior al de bachiller.

- c) Haberse distinguido en su especialidad, en la labor docente, en la investigación o divulgación científica y llevar una vida honorable.
- d) Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad de acuerdo con el Ideario de la misma.

Art. 12 Son obligaciones y facultades del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Ideario de la Universidad, su Reglamento y normas complementarias; los planes y programas de estudio y las disposiciones y acuerdos generales que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando para ello las medidas conducentes.
- b) Cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Patronato Universitario y de las que acuerde el Consejo Técnico.
- c) Hacer en los términos del presente Reglamento las designaciones, cambios o remociones del personal académico y administrativo, que no estén reservados a otras autoridades de la Universidad.
- d) Representar a la Universidad y/o delegarla para los casos concretos que estime conveniente.
- e) Acordar periódicamente con el Patronato, la Dirección General Académica, con las Direcciones de los Planteles, con las Direcciones y/o Coordinaciones de las Escuelas o Facultades, con los Subdirectores y con la Dirección Administrativa.
- f) Velar por la conservación del orden en la Universidad, dictar las medidas y aplicar las sanciones correspondientes en los términos del presente Reglamento.
- g) Expedir y firmar los certificados de estudios, los títulos profesionales, los diplomas que acrediten la obtención de un grado universitario, los diplomas por cursos especiales, los reconocimientos y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad.
- h) Representar a la Universidad ante la S.E.P., en todo lo relativo a la obtención y/o mantenimiento de los Acuerdos de Reconocimiento.

Art. 13 El Rector será responsable del buen funcionamiento de la Universidad y rendirá un informe periódico de sus actividades ante el Patronato Universitario.

DEL DIRECTOR GENERAL ACADÉMICO

Art. 14 El Director General Académico será propuesto por el Rector para colaborar con él en la dirección y coordinación académica de la Universidad. Durará en su cargo 4 años y podrá ser reelecto.

Art. 15 Para ser Director General Académico se requiere:

- a) Ser mayor de 30 años y menor de 70 en el momento de su designación.
- b) Tener grado universitario superior al de bachiller.
- c) Haberse distinguido en su profesión, en la labor docente, de investigación o divulgación científica y llevar una vida honorable.
- d) Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad de acuerdo con el Ideario de la misma.

Art. 16 Son facultades y obligaciones del Director General Académico:

- a) Determinar, coordinar, promover e impulsar las actividades académicas de la Universidad, en sus aspectos de enseñanza e investigación, de acuerdo con el Ideario y el presente Reglamento.
- b) Establecer y coordinar las políticas y actividades académicas aplicables a los Planteles, Escuelas y Facultades de la Universidad.
- c) Acordar periódicamente con el Rector los asuntos a su cargo.
- d) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Rector.
- e) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico.
- f)) Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Reglamento, así como las normas complementarias.
- g) La resolución y atención de aquellos asuntos que de manera especial y específica le encomiende el Rector.

Art. 17 El Director General Académico tendrá como jefe inmediato al Rector, a quien informará de sus actividades.

DEL CONSEJO TÉCNICO

Art. 18 El Consejo Técnico estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien será su Presidente
- b) El Director General Académico

- c) Los Directores de los Planteles
- d) Los Directores y Coordinadores de Escuelas y Facultades
- e) El Director Administrativo

Art. 19 Corresponde al Consejo Técnico:

- a) Coordinar, promover e impulsar la vida académica de la Universidad, así como supervisar e impulsar el buen funcionamiento académico de la misma, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Proponer al Patronato de la Universidad las reformas aplicables al Reglamento de la Universidad y elaborar las normas complementarias.
- c) Aprobar los planes y programas de estudio que serán sometidos a consideración de las autoridades correspondientes.
- d) Promover proyectos, iniciativas, planes y acciones que eleven el nivel académico y de servicio social de la Universidad y proponerlos en su caso al Patronato de la Universidad.
- e) Desahogar dentro del ámbito de su competencia, las consultas que le sean enviadas por cualesquiera de los miembros de la comunidad Universitaria.

Art. 20 Los Consejeros deberán asistir a las reuniones convocadas y tendrán derecho de voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple por sus integrantes. El Rector tendrá voto de calidad.

Art. 21 El Consejo Técnico se reunirá de modo ordinario una vez al mes, de modo extraordinario o cuando por algún asunto especial lo determine el Rector.

Art. 22 El Consejo Técnico está facultado para promulgar sus propias normas complementarias, previa autorización del Patronato Universitario.

DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL

Art. 23 La Universidad, para cumplir con las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y apoyo académico, se organiza en Planteles.

Art. 24 Cada Plantel estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un Director.

Art. 25 Los Directores de Plantel serán nombrados por el Patronato de la Universidad.

Art. 26 Los Directores de Plantel durarán en su cargo 4 años y podrán ser nombrados para otro período, podrán ser removidos por causa grave, a juicio del Rector.

Art. 27 Para ser Director de Plantel se requiere:

- a) Ser mayor de 25 años y menor de 70, en el momento de ser nombrado.
- b) Tener grado universitario superior al de bachiller. Haberse distinguido en su profesión, en la labor docente, de investigación o divulgación científica y llevar una vida honorable.

Art. 28 Son facultades y obligaciones de los Directores de Plantel:

- a) Representar a su Plantel dentro y fuera de la Universidad.
- b) Concurrir a las sesiones del Consejo Técnico con voz y voto.
- c) Proponer al Rector el nombramiento o la remoción de los Subdirectores, Directores o Coordinadores de escuelas y facultades, Jefes de Departamento y Personal Administrativo.
- d) Nombrar y remover al personal bajo su responsabilidad.
- e) Planear, programar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de investigación correspondientes a su Plantel, en coordinación con el Rector.
- f)) En coordinación con la Dirección General Académica proponer y desarrollar las iniciativas académicas que favorezcan el buen funcionamiento y el mejoramiento de la calidad de las actividades de docencia, investigación o difusión llevada a cabo en el Plantel a su cargo.
- g) Organizar los medios para promover las actividades que se desarrollan en su Plantel, realizando las campañas de promoción que así lo permitan.
- h) Organizar los medios para orientar, asesorar y dar seguimiento al desarrollo académico del alumnado, atender y estudiar sus propuestas, en lo conducente apoyar la solución de sus problemas académicos o administrativos correspondientes.
- i) Vigilar que los miembros de la comunidad universitaria bajo su dirección (funcionarios, docentes, investigadores, alumnado y personal administrativo) cumplan con el Ideario, el presente Reglamento, los planes y programas de estudio autorizados, las normas complementarias y los demás ordenamientos aplicables.

- j) Apoyarse cuando se considere conveniente de la Subdirección Académica, Administrativa y Escolar, a quien delegará funciones propias de cada área.
- k) De proceder, imponer las sanciones aplicables a trasgresiones a la normatividad en que incurran el personal docente, el alumnado o el personal administrativo de su Plantel, de acuerdo con el especificado en este Reglamento y normas complementarias. Presentar a consideración del Consejo Técnico o del Rector los casos que corresponda a estos sancionar.
- l) Supervisar que las actividades administrativas de su Plantel se realicen en forma expedita.
- m) Acordar periódicamente con el Rector y el Director General Académico, a quienes informará de sus actividades.

Art. 29 Los Directores de Plantel rendirán un informe anual de actividades.

DE LOS DIRECTORES O COORDINADORES DE ESCUELAS Y FACULTADES

Art. 30 Cada Plantel de la Universidad para cumplir con las funciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y apoyo académico, se organiza en Escuelas y Facultades.

Art. 31 Cada Escuela o Facultad estará bajo la responsabilidad directa e inmediata de un Director o un Coordinador.

Art. 32 Los Directores o Coordinadores de Escuelas y Facultades serán nombrados por el Rector a sugerencia del Director del Plantel.

Art. 33 Los Directores o Coordinadores de escuelas y facultades deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título superior a bachiller en la misma área de la escuela que dirija o coordine.
- b) Haberse distinguido en la labor docente, profesional, de investigación o de divulgación científica y llevar una vida honorable.

Art. 34 Son obligaciones y funciones de los Directores o Coordinadores de escuelas y facultades:

- a) Representar a su escuela o facultad en las actividades que así lo ameriten.
- b) Formar parte del Consejo Técnico y concurrir a sus reuniones.
- c) Proponer al personal docente y administrativo que lo apoyará en sus funciones.
- d) Proponer al personal docente que impartirá clases en su escuela o facultad una vez satisfechas las disposiciones correspondientes.
- e) De común acuerdo con el Director del Plantel o el Subdirector Académico, proponer y desarrollar las iniciativas académicas, de investigación y difusión correspondientes a su carrera.
- f) Profesar cátedra en su escuela o facultad.
- g) Velar dentro de su escuela o facultad por el cumplimiento del Ideario de la Universidad, su Reglamento y disposiciones complementarias.
- h) Vigilar la correcta aplicación del plan de su carrera y los programas de la misma, de las disposiciones y acuerdos que norman el funcionamiento de su escuela o facultad.
- i) Cuidar que dentro de su escuela o facultad se desarrollen las actividades académicas y escolares en forma ordenada y eficaz, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme a esta reglamentación tanto al alumnado como a sus profesores.
- j) Convocar y dirigir las reuniones académicas con sus profesores.
- k) Supervisar que las actividades académicas que desarrollen sus profesores faciliten el cumplimiento de sus programas de estudio.
- l) Asesorar a sus profesores, cuando así se requiera, para mejorar sus formas de enseñanza.
- m) Evaluar el desarrollo de la actividad académica de sus profesores ante su(s) grupo(s).
- n) Convocar y dirigir las reuniones académicas del alumnado.
- o) Atender las observaciones y quejas que le presenten del alumnado respecto de las actividades de su escuela o facultad.
- p) Informar periódicamente a su Director de Plantel o al Subdirector Académico las actividades desarrolladas en su escuela o facultad.
- q) Presentar un informe anual de las actividades de su escuela o facultad.

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 35 El Director Administrativo será nombrado por el Patronato Universitario para colaborar en el desarrollo de los recursos humanos y materiales necesarios al logro de los fines, objetivos y metas de la Universidad. Durará en su cargo 4 años y podrá ser reelecto.

Art. 36 Para ser Director Administrativo se requiere:

- a) Ser mayor de 25 años y menor de 60 en el momento de su designación.
- b) Haberse distinguido en la actividad administrativa, haber demostrado interés por los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- c) Participar de las finalidades y propósitos de la Universidad, de acuerdo con el Ideario de la misma.

Art. 37 Son facultades y obligaciones del Director Administrativo:

- a) Coordinar, promover e impulsar las actividades administrativas de la Universidad, de acuerdo con el Ideario y el presente Reglamento.
- b) Suministrar a los miembros de la Universidad los insumos y servicios requeridos para el desempeño de sus actividades y vigilar la correcta asignación de los recursos, de conformidad con la planeación establecida al respecto.
- c) Participar en las sesiones del Consejo Técnico y en las Comisiones establecidas por el propio Consejo o el Rector.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Ideario, el presente Reglamento, así como las normas complementarias.
- e) La resolución y atención de aquellos asuntos que de manera especial y específica le sean encomendados.

Art. 38 El Director Administrativo tendrá como jefe inmediato al Rector, a quien informará de sus actividades.

CAPÍTULO III

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 39 Un plan de estudios es el conjunto organizado y sistematizado de actividades académicas que ofrece la Universidad al alumnado para la realización de estudios de licenciatura, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados y de educación continua.

Art. 40 Los planes de estudio deberán ser revisados cada cuatro años, a partir del inicio de su operación para que, en su caso, sean efectuadas las actualizaciones necesarias de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada.

Art. 41 Dependiendo de cada programa académico:

- a) Se establecerá la lengua extranjera, así como el nivel requerido que deberá acreditarse como requisito previo de titulación u obtención de grado.
- b) El Consejo Técnico establecerá el idioma que en cada programa académico se deberá acreditar.
- c) Todos los idiomas deberán acreditarse en la Universidad Mesoamericana.
- d) El idioma establecido se acreditará de acuerdo a un examen que demuestre que el alumnado escribe, lee y habla una lengua extranjera.
- e) El idioma se deberá acreditar una vez que el alumnado haya cubierto 100% de créditos de su plan de estudios.

Art. 42 Los planes de estudio de licenciatura deberán contener como mínimo 300 créditos, los diplomados 20, las especialidades 45, las maestrías 75 y los doctorados, en tanto no estén bajo la modalidad de actividades de investigación, implicará un valor mínimo de 150 créditos.

Art. 43 La duración máxima de los estudios de un alumnado que cursa una licenciatura o un posgrado será, en cada caso:

- a) Para el nivel de Licenciatura, dos veces la duración promedio del plan de estudios, a partir de la primera inscripción.
- b) Para el nivel de posgrado, dos veces la duración promedio del plan de estudios, a partir de la primera inscripción.

Art. 44 La carga crediticia mínima por ciclo de estudio será de 6 créditos y la carga máxima de 60 créditos. A los fines del adelanto o la regularización de asignaturas de los planes de estudios, el alumnado podrán cursar las asignaturas correspondientes en cursos intersemestrales.

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 45 El personal académico se integra con todas aquellas personas que desempeñan funciones de docencia, de investigación y de apoyo a éstas mediante un contrato de prestación de servicios profesionales independientes

Art. 46 Para la contratación del personal académico se tendrá en cuenta el Ideario de la Universidad, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su especialidad, con adecuada formación académica, experiencia docente y con la aptitud requerida para colaborar eficazmente en la acción educativa.

Art. 47 Será seleccionado por el Coordinador o Director de la Escuela respectiva para que, en primera instancia, elabore correctamente su syllabus, de ser así, se le autoriza y contrata para impartir la(s) materia(s) respectiva(s). La contratación será aprobada por el Director del Plantel en representación del Rector .

Art. 48 Para el ingreso de los profesores se requerirá que éstos presenten una solicitud de ingreso debidamente requisitada; su currículum vitae, acompañados de copia simple de acta de nacimiento, título profesional y de

grado, cuando este sea el caso, cédula profesional; además de la documentación que avale lo indicado en el mismo y documentos relativos a su identidad y situación fiscal. En el caso de profesores extranjeros, adicionalmente se requerirá que presenten los permisos migratorios y las revalidaciones correspondientes a los estudios realizados.

Art. 49 El servicio profesional que prestará el personal académico es el de:

- a) Impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionales, investigadores, maestros y doctores útiles a la sociedad.
- b) Elaborar y presentar a la Dirección o Coordinación de su escuela o facultad el(los) syllabus de la(s) materia(s) en que puede ser contratado de acuerdo a los instructivos y criterios que se le indiquen, seleccionar sus métodos de enseñanza y evaluar el aprendizaje del alumnado, en el marco de los planes y programas de estudios oficiales y de los proyectos de desarrollo de la universidad.
- c) Organizar y realizar investigaciones principalmente sobre temas y problemas de relevancia.
- d) Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Art. 50 Por la prestación del servicio profesional docente el profesorado podrá:

- a) Percibir los honorarios pactados, en el lugar y fecha señalados, de conformidad con el contrato respectivo y las disposiciones legales aplicables.
- b) Ser reconocidos por sus méritos académicos de docencia e investigación.
- c) Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades, del alumnado y del personal administrativo.
- d) Ejercer la libertad de cátedra y de investigación de acuerdo a lo establecido en el Ideario, el presente Reglamento y las regulaciones correspondientes.
- e) Amonestar respetuosamente e informar del caso al Director o Coordinador de su escuela o facultad.

Art. 51 Por la prestación del servicio profesional de docencia el profesorado participará en:

- a) Elaborar de conformidad con los programas autorizados su syllabus o propuesta de desglose de contenidos de acuerdo a los criterios e instructivos establecidos y entregarlo a la Dirección para su aprobación, como requisito previo a su contratación.
- b) De conformidad al syllabus elaborado informar a del alumnado al inicio del semestre los objetivos del curso, los temas y subtemas que se revisarán, las actividades de aprendizaje que se realizarán en la materia, así como los criterios y porcentajes de evaluación que se aplicarán en dicha materia.
- c) Presentarse al desempeño de sus funciones de conformidad con la hoja de disponibilidad de horario presentada, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan de otra forma y se cuente con la anuencia del Director o Coordinador de la escuela respectiva.

- d) Llevar a cabo todas las actividades inherentes a la prestación de sus servicios profesionales de docencia.
- e) Cumplir íntegramente con los programas aprobados por las autoridades incorporantes o que otorgan el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- f) Brindar trato respetuoso, al alumnado, al personal administrativo y a las autoridades.
- g) Permitir, dentro de sus funciones, la libre opinión del alumnado, en un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden.
- h) Guiar su función acorde al calendario escolar autorizado por las autoridades oficiales respectivas.
- i) Apegarse al sistema de evaluación autorizado y remitir las calificaciones a la Subdirección de Servicios Escolares más tardar 2 días después de haber realizado la evaluación correspondiente.
- j) Previo a la impartición de cada clase, dar cuenta de su asistencia, anotando el tema correspondiente a tratar.
- k) Registrar la asistencia del alumnado al inicio de cada clase, anotando las faltas o los retardos en los que incurran.
- l) No permitir la entrada al salón de personas ajenas al grupo.
- m) No impartir clases particulares al alumnado.
- n) No establecer relaciones con el alumnado que debiliten o desvirtúen las funciones docentes propias de su actividad en la Universidad.
- o) Facilitar un clima de orden y respeto mutuo que propicie un ambiente de paz en el desarrollo de sus clases.
- p) Apegar sus actuaciones al ideario, al presente Reglamento y a las normas complementarias.

Art. 52 La Universidad reconoce y respeta las ideas, principios, creencias religiosas preferencias políticas y de género del profesorado y exige de los mismos un respeto recíproco a los principios emanados de su Ideario.

Art. 53 Cada Escuela, cuando así lo requiera, expedirá sus propias normas complementarias, aplicables a los concursos de oposición del personal académico.

CAPÍTULO V

DEL ALUMNADO

DE LA ADMISIÓN, LAS INSCRIPCIONES, LAS REINSCRIPCIONES Y LA PERMANENCIA DEL ALUMNADO

Art. 54 Los aspirantes a ingresar y alumnado de la Universidad estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 55 El Comité de Admisión es el único organismo facultado para admitir al alumnado en las diversas Escuelas o Facultades de la Universidad; se integrarán por dos miembros designados por el Rector.

Art. 56 Queda reservado al Rector el derecho de suspensión del dictamen del Comité de Admisión, cuando con elementos objetivos y válidos, considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio Comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen.

Art. 57 La Universidad seleccionará al alumnado tomando en cuenta el grado de capacidad académica y las condiciones de salud de los mismos.

Art. 58 Para ingresar a la Universidad Mesoamericana será indispensable que el aspirante haya concluido totalmente el ciclo educativo inmediato anterior, solicite su admisión, acredite los exámenes de selección. Cuando sea el caso, acuda a la entrevista que el Comité de Selección le asigne y acepte las disposiciones o condiciones de dicho comité.

Art. 59 El aspirante que de manera previa a su ingreso haya cursado estudios en el extranjero o en otra institución del sistema educativo nacional distinta a la Universidad Mesoamericana, deberá obtener su revalidación o equivalencia de estudios con la autoridad oficial respectiva. Una vez obtenido el documento probatorio lo entregará a la Universidad.

Art. 60 Los aspirantes a ingresar que cubran los requisitos que el Comité de Admisión establezca, serán admitidos y adquirirán la condición de alumnado con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en este Reglamento y disposiciones generales correspondientes.

Art. 61 El Departamento de Finanzas fijará el monto de las cuotas, que deberá cubrir el aspirante por los diversos trámites y por concepto de examen de admisión.

Art. 62 El alumnado deberá cubrir su inscripción y firmar el compromiso de pago de las colegiaturas restantes.

Art. 63 Para inscribirse a una Licenciatura el aspirante deberá entregar a la Universidad la siguiente documentación original:

- a) Acta de Nacimiento o documento equivalente
- b) Certificado de Bachillerato o equivalentes legalizados de no ser electrónico.
- c) 3 fotografías

Art. 64 Para inscribirse a una Especialidad o una Maestría el aspirante deberá entregar a la Universidad la siguiente documentación:

- a) Original de su acta de nacimiento
- b) Copia de su Título Profesional o de su Cédula o en su defecto su acta de examen profesional.
- c) 3 fotografías

Art. 65 Cuando un alumnado se inscriba a una especialidad o maestría con fines de titulación por medio de la opción “Estudios de Posgrado”, deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Original de su acta de nacimiento
- b) Constancia de terminación de su licenciatura que acredite que ha cubierto el 100% de los créditos correspondientes.
- c) Constancia de liberación de su servicio social
- d) 3 fotografías

Art. 66 Para inscribirse a un Doctorado el alumnado deberá entregar a la Universidad la siguiente documentación:

- a) Original de su acta de nacimiento
- d) Copia de su Diploma de Maestría o su Cédula Profesional de grado o en su defecto copia de su examen del grado correspondiente.
- e) 3 fotografías

Art. 67 Para formalizar su inscripción, el alumnado de nuevo ingreso deberán entregar el original de la documentación referida a su identidad y escolaridad. En el caso de alumnado de nacionalidad extranjera, adicionalmente deberán presentar las constancias de su situación migratoria y de la revalidación de sus estudios. Lo anterior, de acuerdo al procedimiento establecido por la autoridad correspondiente.

Art. 68 Cuando en el momento de su inscripción el alumnado no cuente con la documentación completa que acredite la terminación de su ciclo anterior, deberá firmar una carta compromiso de entrega de la misma y se le dará un plazo perentorio para entregar dicha documentación. En tal caso el alumnado entregará una constancia de la Institución donde realizó sus estudios precedentes que indiquen que el alumnado concluyó íntegramente dichos estudios.

Art. 69 El alumnado tendrá inscripción condicional durante seis meses, al término del cual deberá entregar a la Universidad la documentación faltante, de no hacerlo será dado de baja del programa académico en que haya estado inscrito.

Art. 70 Aquellos aspirantes que hayan sido admitidos con la firma de carta compromiso de alguna condición y que no la cumplan, perderán su carácter de alumno(a)s y serán dados de baja.

Así mismo se suspenderá de inmediato el servicio educativo al alumnado que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicha documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

Art. 71 Una vez inscrito, recibirá un registro de las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes. Para efectos de identificación deberá obtener su credencial, conforme al procedimiento establecido.

Art. 72 Para reinscribirse al siguiente ciclo, el alumnado regular, deberá haber acreditado todas las asignaturas cursadas en el ciclo inmediato anterior.

Art. 73 Para que el alumnado renueve su inscripción, deberá pagar el monto establecido para la reinscripción, firmar el compromiso de pago de las colegiaturas restantes y no haber presentado problemas de conducta.

Art. 74 Cuando el alumnado adeude materias del semestre anterior, no podrá reinscribirse a aquellas materias del siguiente semestre que estén seriadas con la(s) asignatura(s) que adeude.

Art. 75 El alumnado que adeudan materias de semestres inferiores, quedarán inscritos en primer término a ellas, pudiendo completar su inscripción con aquellas materias no seriadas del siguiente semestre. Sólo podrán tener inscripción a materias de tres semestres consecutivos.

Art. 76 El alumnado que adeude más de tres materias de semestres anteriores, no podrá reinscribirse a un semestre superior, sólo podrá renovar su inscripción a las materias que adeuden.

Art. 77 El alumnado que hayan reprobado una misma materia en tres ocasiones, no podrá renovar su inscripción y será dado de baja académica.

Art. 78 El alumnado que contravengan lo establecido en el Art. 43 No podrá renovar su inscripción.

Art. 79 Cuando el alumnado haya interrumpido sus estudios y al solicitar su reinscripción, el plan de estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente, se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad oficial educativa establezca.

Art. 80 Cuando el alumnado por la causa que juzgue conveniente, desee darse de baja de la Universidad, deberá solicitar su carta de baja voluntaria en la Subdirección Escolar. La baja le será expedida una vez autorizada por el Departamento de Finanzas.

Art. 81 El Departamento de Finanzas fijará el monto de las cuotas que el alumnado deberá cubrir por los diversos trámites y servicios universitarios derivados de este Reglamento, tales como inscripción, reinscripción, colegiaturas, prácticas, uso de laboratorios, clínicas, talleres, incorporación a la autoridad incorporante o de reconocimiento, cursos y programas de regularización y asignaturas aisladas, entre otros. Las fechas en que se deben cubrir las cuotas correspondientes serán dadas a conocer en el instructivo de pagos que se publicará los quince días previos al final de cada semestre, para su aplicación al siguiente semestre.

Art. 82 Son derechos del alumnado:

- a) Recibir de la Universidad la formación académica correspondiente al plan de estudios en el que se encuentre inscrito.
- b) Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades universitarias, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- c) Ser informados por sus profesores de los objetivos de sus materias, de los contenidos que las conforman, de las actividades de aprendizaje, de los criterios de evaluación, sus porcentajes y las calificaciones obtenidas.
- d) Utilizar las instalaciones para los fines académicos que fueron creadas.
- e) Participar en las Actividades y Eventos Institucionales que la Universidad organice.

- f)) Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto mutuo y decoro debidos a la Universidad, a su Ideario, al presente Reglamento y a la comunidad.
- g) Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos universitarios, con libertad, actitud respetuosa y digna, ante la autoridad inmediata superior y ser oídos por la misma, pudiendo recurrir a otras instancias superiores en su defensa, si así lo considera conveniente, apoyados por el presente Reglamento y las normas complementarias.
- h) Recibir las constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas, grados y reconocimientos a que se hagan acreedores.
- i) Recibir los estímulos académicos que se establezcan y a los que se hagan merecedores.

Art. 83 Son obligaciones del alumnado y alumnas:

- a) Cumplir con el Ideario, las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias, comprometiéndose a ello sin pretender ninguna excepción, mediante aceptación escrita al inscribirse.
- b) Comprometerse prioritariamente con el cumplimiento íntegro del plan de estudios del programa académico que cursa.
- c) Asistir y participar en las Actividades y Eventos Institucionales que la Universidad organice, así como, participar decididamente en las actividades académicas que formen parte de su aprendizaje y formación, tanto de sus materias como de su programa académico.
- d) Asistir puntual y regularmente a las clases, materias y actividades en las que haya quedado inscrito o le hayan sido asignadas.
- e) Conducirse con respeto, decoro y justicia para con las autoridades, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo.
- f) Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extracurriculares.
- g) Cumplir a partir del quinto semestre con las prácticas profesionales que se le asignen. De acuerdo a los programas que se implementen, podrán desarrollarse con un mínimo de 500 horas y un máximo de 580 horas.
- h) No establecer relaciones con sus profesores que debiliten o desvirtúen su vinculación docente propia de su condición de alumnado de la Universidad.
- i) Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- j) Usar las instalaciones, mobiliario y equipos para los fines para los que fueron creados y sin causar daño a los mismos.

Art. 84 El alumnado que hayan concluido sus estudios y no se inscriba al nivel educativo siguiente, adquirirá la calidad de ex-alumnado, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Universidad en términos del presente Reglamento.

DEL CAMBIO DE CARRERA

Art. 85 El cambio de carrera del alumnado inscrito en la Universidad quedará bajo la responsabilidad del propio interesado, previa consulta y aprobación del Director o Coordinador de su programa académico. Sólo podrá efectuarse en las fechas señaladas para los periodos de inscripción.

Art. 86 El alumnado que pretenda cambiar de carrera cumplirá con lo requerido por la Subdirección de Servicios Escolares y el Departamento de Finanzas, y deberá solicitar por escrito su cambio de carrera.

Art. 87 Cuando el cambio de carrera sea aceptado, se notificará al alumnado.

Art. 88 En el caso de cambio de carrera, el alumnado deberá presentar el oficio de equivalencias correspondientes cuando fuera necesario.

DE LAS CARRERAS SIMULTÁNEAS

Art. 89 Se dará opción al alumnado de cursar una carrera simultánea, cuando cubra los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobados, como mínimo, el 50 % de los créditos de la primera carrera.
- b) Tener un promedio general de calificaciones mínimo de ocho.
- c) No haber presentado ninguna asignatura en examen extraordinario.
- d) Presentar una solicitud por escrito.
- e) Acreditar el examen de admisión de la segunda carrera.

Art. 90 El control financiero del alumnado que curse dos carreras será manejado por separado en cada una de ellas.

Art. 91 En el caso de carreras simultaneas, el alumnado deberá presentar el oficio de equivalencias correspondiente, si así lo requiere.

DE LA SEGUNDA CARRERA

Art. 92 Se considerará alumnado de segunda carrera a aquel que haya obtenido el título profesional de la primera carrera cursada en la Universidad Mesoamericana.

Art. 93 Para inscribirse en una segunda carrera, el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el examen de admisión.
- b) Presentar los documentos que le sean solicitados por la Subdirección de Servicios Escolares.

Art. 94 En el caso de una segunda carrera el alumnado deberá presentar el oficio de equivalencias correspondiente, si así lo requiere.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN

Art. 95 Las actividades de evaluación que se instrumenten en la universidad tienen como objetivo proporcionar información que permita determinar la pertinencia de los elementos que participan en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Art. 96 La evaluación de los programas académicos tendrá por objeto determinar el grado de obtención de los objetivos especificados en el perfil de cada programa académico. Dicha evaluación se realizará en lapsos equivalentes a la duración promedio de cada programa académico.

DEL APRENDIZAJE DEL ALUMNADO

Art. 97 Las evaluaciones tendrán por objeto:

- a) Que el profesorado disponga de los elementos para valorar la eficiencia de su enseñanza y/o del aprendizaje del alumnado.
- b) Que el estudiantado conozca el nivel de logro que ha alcanzado respecto de los objetivos de la asignatura y del programa académico que cursa.
- c) Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio del aprendizaje del estudiantado.

Art. 98 El profesorado estimará el logro de los objetivos de aprendizaje en el estudiantado de las siguientes formas:

- a) Apreciación de los conocimientos, habilidades, destrezas o actitudes adquiridas por el estudiante, durante el curso mediante su participación en las clases, su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos.
- b) Apreciación de los conocimientos, habilidades, destrezas o actitudes adquiridas por el estudiante, mediante los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y finales que sustenten durante un ciclo escolar.

ART. 99 El alumnado se deberá someter durante el curso a dos exámenes parciales y un examen ordinario final, el valor de los exámenes parciales será del 33% cada uno y el examen ordinario del 34% de la calificación final del curso.

Art. 100 La calificación de cada uno de los exámenes se obtiene de la suma de los diferentes elementos de la evaluación como puede ser exámenes, tareas, participaciones, trabajos, investigaciones, prácticas, etc.

Art. 101 Se entiende por Examen Ordinario Final al evento académico donde se realizará la última evaluación del curso, se promedia con las calificaciones parciales y se asienta la calificación final del curso.

Art. 102 Los exámenes parciales y ordinario final serán escritos, los aplicará el profesorado de la materia y podrán ser supervisado por el Director.

Art. 103 Cuando el profesorado considere la conveniencia de aplicar un examen oral deberá obtener la autorización previa de su Director, presentando al momento de su solicitud una descripción escrita de las preguntas que formulará a sus alumnos.

De autorizarse dicho examen se deberá presentar una relatoría del mismo donde se indique cuáles fueron las respuestas formuladas por cada alumnado.

Art. 104 Los exámenes orales que no cuenten con la aprobación previa de la dirección serán anulados automáticamente. Dichos exámenes deberán de realizarse de conformidad a lo establecido en este reglamento.

Art. 105 El alumnado tendrán derecho a examen ordinario final siempre y cuando tengan el 80% de asistencias efectivas al curso, y estén al corriente en el pago de sus colegiaturas. Y haga entrega de su documentación acorde a lo establecido por la reglamentación Federal

Art. 106 Los exámenes parciales y ordinario final, se realizarán en los días y las horas que la dirección de su escuela o facultad determine y sean aprobados por la SEP.

Art. 107 Los exámenes se realizarán exclusivamente en los recintos escolares de la universidad.

Art. 108 La calificación final de cada materia se expresarán en forma numérica, en escala de 5 a 10. La calificación mínima para aprobar es 6 (seis).

Art. 109 En el nivel licenciatura, el alumnado tendrá derecho a tres oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja, las cuales serán dos en exámenes ordinarios y un examen extraordinario, o bien un examen ordinario y dos extraordinarios.

Art. 110 El alumnado del nivel posgrado tendrán únicamente dos oportunidades, en exámenes ordinarios, para acreditar cada asignatura sin causar baja.

Art. 111 Se entiende por examen extraordinario aquel que se efectúa en los periodos establecidos para su realización.

Podrán participar los alumnados que habiendo cursado la materia no la aprobaron en el periodo ordinario correspondiente, siempre y cuando hayan estado inscritos y acumulado el 50% de asistencias del curso regular.

Art. 112 Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar. Las pruebas deberán ser escritas y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados.

Art. 113 Las materias de carácter práctico como clínicas, talleres, seminarios, etc., no podrán ser acreditadas por medio de examen extraordinario. Estas materias sólo podrán aprobarse en curso ordinario.

Art. 114 En un período de exámenes extraordinarios los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes por período.

Art. 115 En la Unidad Académica de Posgrado no habrá exámenes extraordinarios.

Art. 116 En caso de que el profesorado no pueda concurrir a un examen, el Director de la Escuela correspondiente nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos serán firmados por el profesorado que haya realizado el examen.

Art. 117 Cuando el alumnado no demuestre poseer los conocimientos y habilidades o actitudes suficientes para la acreditación final de una asignatura se expresará en los documentos correspondientes con la calificación de 5 (cinco).

Art. 118 La documentación relativa a las evaluaciones y las calificaciones obtenidas por el alumnado deberán remitirse a la Subdirección de Servicios Escolares en un periodo máximo de 2 días, contados a partir de la fecha de su realización.

Art. 119 Los exámenes (ordinarios y extraordinarios) realizados en un ciclo escolar deberán conservarse en la Universidad por lo menos en los seis meses posteriores a su sustentación o entrega.

Art. 120 En caso de error en la transcripción de la calificación final, se procederá a la rectificación de la calificación si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite por escrito a la Dirección o Coordinación de la Escuela correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.
- b) El profesorado que haya firmado el acta respectiva, demuestre la existencia del error a la Dirección de la Escuela correspondiente.
- c) Que el Director de la Escuela correspondiente autorice la rectificación de la calificación.
- d) Que la Dirección de la escuela comunique la rectificación a la Subdirección de Servicios Escolares, anexando la documentación probatoria del error.

Art. 121 En caso de una bien fundada inconformidad con la calificación de un examen parcial o final, el alumnado podrá solicitar revisión del examen donde exista la inconformidad.

Se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El alumnado solicitará a la Dirección o Coordinación de su escuela, la revisión del examen en un plazo no mayor de 5 días después de notificadas las calificaciones.
- b) La Dirección notificará al profesorado y al alumnado la fecha de revisión del examen, en un plazo no mayor de 5 días después de la solicitud.
- c) En caso que la inconformidad se mantenga, la Dirección nombrará a dos profesores competentes de la materia para que dictaminen sobre la calificación del examen.
- d) De proceder la inconformidad, la Dirección solicitará a servicios escolares la corrección, anexando la documentación probatoria.

CAPÍTULO VII

DEL SERVICIO SOCIAL

Art. 122 El servicio social es una actividad temporal que el alumnado debe cumplir, tendiente a la aplicación de los conocimientos adquiridos durante sus estudios y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la sociedad.

Art. 123 De conformidad con la ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional, los estudiantes de la universidad deberán presentar su servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional.

Art. 124 El alumnado podrá iniciar su servicio social una vez cubierto el 70% de los créditos del plan de estudio de su licenciatura. En las profesiones del área de la salud, el servicio social podrá iniciarse una vez que se haya cubierto el 100% de los créditos de dicha licenciatura.

Art. 125 El servicio social tendrá una duración mínima de 480 horas y deberá ser realizado de manera ininterrumpida en un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Art. 126 El Servicio Social de las profesiones de la salud, será asignado por el Sector Salud en los programas autorizados por dicha autoridad. La duración del servicio social de estas profesiones deberá ser cubierto en un mínimo de 960 horas durante 12 meses ininterrumpidos, será responsabilidad de la autoridad de salud asignar un periodo diferente en tiempo y horas.

Art. 127 La Subdirección de Servicios Escolares publicará en su momento la relación de alumnados de cada licenciatura que cumplen los requisitos para iniciar su serviciosocial.

Art. 128 El alumnado deberán notificar a la Universidad mediante oficio de la dependencia correspondiente el inicio de su servicio, el calendario de realización, así como la actividad que desarrollarán en el mismo.

Art. 129 La Universidad supervisará el correcto cumplimiento de los programas de Servicio Social y evaluará su correcto desempeño por parte de sus alumnados, a los fines del logro de sus objetivos y de la certificación ante la autoridad correspondiente.

Art. 130 Una vez concluido su servicio social, el alumnado notificará a Servicios Escolares de su liberación, acreditándola con el oficio correspondiente.

Art. 131 La Universidad se reserva el derecho de verificar que el alumnado cumpla correctamente con su servicio social, en los tiempos y actividades notificadas en su momento. De observarse alguna anomalía se sancionará al alumnado de conformidad al presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Art. 132 El alumnado de los programas académicos de Licenciatura contarán con las siguientes opciones de titulación:

- a) Tesis. Trabajo elaborado de manera individual o colectiva (con un máximo de tres participantes).

- b) Estudios de Posgrado, que cuenten con validez oficial en la República Mexicana, los cuales deberán avalar al menos 45 créditos aprobados con calificaciones mínimas de 8 (ocho).
- c) Examen General de Conocimientos.

Art. 133 El alumnado de licenciatura que solicite como opción de titulación la tesis deberá de ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a) La tesis es una disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento o cuestionamiento del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión en la que se pretende obtener su titulación. La tesis deberá desarrollarse con rigor metodológico.
- b) Los elementos metodológicos mínimos que debe incluir una tesis son: El Tema, Índice, Justificación, Objetivos, Marco Teórico, Hipótesis, Procedimientos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Bibliografía, Anexos.
- c) La tesis podrá ser elaborada en forma individual o colectiva con un número máximo de tres participantes.
- d) Una tesis podrá ser colectiva cuando el tema a desarrollar se justifique en relación a su extensión y/o complejidad.
- e) El alumnado deberá solicitar a la Dirección del Plantel autorización de su proyecto de tesis, donde indique: Tema, Justificación, Índice Temático, Objetivos y Marco Teórico.
- f) Cuando el alumnado así lo considere conveniente, podrá solicitar se le asigne un asesor de proyecto de tesis.
- g) La asignación de asesor de proyecto estará sujeto a las regulaciones administrativas vigentes.
- h) Una vez aprobado por la Dirección del Plantel su tema de tesis, se le asignará Asesor de la misma.
- i) La asignación de asesor de tesis estará sujeta a las regulaciones administrativas vigentes.
- j) El alumnado informará periódicamente a la Dirección el avance y desarrollo de su tesis.
- k) Una vez concluida la tesis el alumnado deberá de entregar a la Universidad una copia de la misma acompañada con una carta de visto bueno de su Asesor.
- l) Una vez recibida la tesis por la universidad, si es el caso, emitirá una opinión de procedencia, autorizará su impresión, establecerá el jurado y fijará la fecha de realización del examen profesional.

- m) El examen profesional se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos respectivos de este reglamento general.
- n) En caso de no procedencia, se indicará al alumnado las observaciones que se tengan, una vez corregida la tesis se entrega a la universidad de acuerdo a lo establecido en el inciso k).
- o) La tesis impresa deberá incluir en su portada la siguiente información: nombre completo de la universidad, título de la tesis, nombre completo del o los sustentantes, nombre del programa académico, número de acuerdo de reconocimiento y fecha del programa académico, mes, año y lugar de presentación de la tesis.

Art. 134 El alumnado que solicite su titulación por medio de la opción de estudios de posgrado deberán de ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a) Los estudios de posgrado que se realicen como opción de titulación deberán contar con validez oficial en la República Mexicana.
- b) Los estudios de posgrado que se realicen podrán ser de una especialidad o de maestría.
- c) Los estudios de posgrado que se realicen deberán tener relación directa con la licenciatura en la que el alumnado desea titularse.
- d) En los estudios de posgrado que el alumnado realice deberá acreditar tantas materias de una especialidad o una maestría hasta cubrir un mínimo de 45 créditos.
- e) Los créditos se calcularán de acuerdo al criterio establecido por la ANUIES que para estudios semestrales establece que una hora teórica vale dos créditos y una hora práctica vale un crédito.
- f) Cada una de las materias que cubran los 45 créditos establecidos deberán estar aprobadas con un mínimo de 8 (ocho) de calificación.
- g) El alumnado que desee titularse por esta opción deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección, que indique: Nombre de la institución donde desea realizar sus estudios, nombre del programa académico que desea estudiar, especificar si se trata de una especialidad o de una maestría, información relativa a la validez oficial de los estudios, copia de plan de estudios que desea cursar.
- h) Se autorizará la opción mediante oficio al alumnado, si así procede, para cursar dichos estudios con fines de titulación.
- i) Una vez realizados los estudios, el alumnado deberá presentar un certificado parcial debidamente legalizado por la autoridad que reconoce los estudios.

- j) Si la acreditación de los estudios corresponde a lo establecido, la Universidad procederá a solicitar el examen profesional correspondiente, fijando al jurado y la fecha de realización del mismo.
- k) El examen profesional se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos respectivos de este Reglamento General.

Art. 135 El alumnado que solicite su examen profesional por medio de la opción Examen General de Conocimientos deberá de:

- a) Haber concluido íntegramente su Licenciatura, contando para este efecto con el certificado de estudios que lo avale.
- b) Haber cumplido su servicio social correspondiente y contar con el documento de liberación que lo acredite.
- c) Solicitar por escrito a la Dirección o Coordinación de su carrera, la realización de su examen profesional por medio de esta opción de titulación.
- d) Aprobada su solicitud, se le indicará el procedimiento a seguir y se le entregará la guía temática de su examen profesional.

Art. 136 El solicitante deberá asistir a un curso previo, donde se le explicará la Guía Temática del examen profesional.

- a) El curso previo tiene la finalidad de ampliar o perfeccionar alguna de las áreas de conocimiento de su licenciatura y deberá permitir al alumnado proponer posibles soluciones a la problemática estudiada.
- b) El tema del curso previo será propuesto por el director o Coordinador de la licenciatura, en el mismo se especificará el objetivo, la teoría en que se sustenta el tema, su aplicación en la detección y/o resolución de la problemática estudiada y los criterios de evaluación del desarrollo del mismo.
- c) El Coordinador propondrá un instructor que cuente con la preparación académica y experiencia profesional que le permita impartir el tema seleccionado.
- d) El material que resulte del curso previo se incluirá en un ejemplar gráfico o escrito que contenga y explique el sustento teórico del tema tratado, así como la aplicación, propuesta y/o posible resolución implementada por el alumnado.
- e) El curso previo no podrá tener una duración menor de 60 horas de clase.
- f) El alumnado sólo podrá faltar a un máximo del 10% del total de horas de clase del curso.

- g) El alumnado deberá obtener en la evaluación de curso previo unacalificación mínima de 8 (ocho) para tener derecho a solicitar el examen profesional.
- h) Cubiertos los requisitos, se le asignará Jurado y fecha para la realización de su Examen Profesional.

Art. 137 El Examen Profesional bajo opción de Examen General de Conocimientos, buscará que el Jurado cuente con elementos que le permitan evaluar del sustentante no sólo los conocimientos propios de su Licenciatura, sino además la aplicación de los mismos para resolver problemas concretos de su área del conocimiento, así como la aplicación del llamado “Criterio Profesional”, amén de una correcta aplicación de los principios de su Licenciatura. El examen cumplirá los siguientes requisitos:

- a) El Examen Profesional se aplicará al sustentante primero por escrito para que éste dé solución a los cuestionamientos que se le planteen; posteriormente y ya calificado por el Jurado, se realizará la réplica oral, donde la base de cuestionamiento del mismo será las posibles soluciones dadas por el sustentante a dicho examen, o bien al producto generado en el curso previo. La resolución del Jurado se dará tomando en cuenta la resolución escrita del sustentante, así como la defensa oral que éste realice.
- b) El Examen Profesional estará formado en su parte escrita por tres partes; la primera con preguntas generales sobre las asignaturas que forman el plan de estudios en que se formó. Las preguntas que formen esta parte del examen serán representativas de las áreas de conocimiento de dicho plan de estudios.
- c) En la segunda parte el sustentante resolverá preguntas relativas a la teoría del tema que se estudió en el curso previo.
- d) En la tercera parte el sustentante resolverá preguntas relativas a la aplicación práctica que resultó del tema del curso previo.
- e) La segunda y tercera parte del examen escrito podrán obviarse cuando el producto generado en el curso previo haya sido de calidad.
- f) Las reglas de la réplica oral se especifican en el Art. 143
- g) Con el fin de permitir que el proceso de aplicación de esta opción de titulación se desarrolle correctamente y permita al jurado una resolución imparcial y justa, se elaborarán exámenes escritos diferentes para cada sustentante, los cuales se asignarán al azar al momento de su aplicación.

- h) Cada una de las partes del examen escrito tendrá un valor de 33% de la calificación de la parte escrita, que se promediará con el resultado de la réplica oral. El sustentante que obtenga como mínimo 7 (siete) será aprobado.

Art. 139 Para la realización del Examen Profesional se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) De acuerdo a la fecha y hora indicada en la solicitud del examen profesional, estarán presentes en el Salón de Exámenes Profesionales de la Universidad el Jurado del mismo, así como el alumnado sustentante.
- b) Se da lectura al oficio donde se autoriza la realización del Examen Profesional.
- c) Dada la complejidad del examen, la parte escrita se podrá desarrollar en varias sesiones de acuerdo al siguiente orden:
 - 1. Se entrega al sustentante la primera parte referente a las preguntas generales.
 - 2. Cuando sea el caso, se entrega al sustentante la segunda parte, según lo establecido en el Art. 142 c).
 - 3. Cuando sea el caso, se entrega al sustentante la tercera parte, según lo establecido en el Art. 142 d).
- d) El sustentante podrá apoyarse para la resolución de su examen escrito con la bibliografía que juzgue conveniente y que llevará exprofeso para el mismo. Se da por entendido, que mientras el sustentante no concluya y entregue una parte no podrá recibir la siguiente.
- e) El sustentante no podrá abandonar el Salón de Exámenes Profesionales mientras se encuentre resolviendo una de las partes del examen.
- f) Una vez resuelto el examen por el sustentante, el Jurado se reunirá para evaluarlo, calificarlo y formular las preguntas que se plantearán al alumnado en la réplica oral.
- g) Al menos tres días después de la parte escrita, el Jurado y sustentante se presentarán para complementar el examen profesional con la réplica oral.
- h) Durante la réplica oral, el Jurado cuestionará al sustentante sobre las respuestas dadas en el examen escrito en la primera, segunda y tercera partes, cuando las dos últimas hayan sido eximidas de examen escrito, el Jurado cuestionará al sustentante en la teoría que sustentó el curso previo y las soluciones que implementó en el mismo.

- i) Durante la réplica oral el sustentante podrá ampliar, explicar, fundamentar o corregir, según sea el caso, las respuestas de su examen escrito, y según el caso de la teoría y aplicaciones expuestas en el trabajo final del curso previo. El jurado le podrá cuestionar sobre las dudas que surjan en el transcurso de su exposición.
- j) Terminada la réplica, el Jurado deliberará en forma libre y autónoma sobre el resultado del examen, tomando en consideración para su resolución tanto las respuestas escritas como las resultantes de la réplica oral.
- k) El Jurado comunica al sustentante el resultado del examen y, si es el caso, le toma la protesta correspondiente.
- l) Se asienta el resultado en el libro de actas, se firma y entrega copia al examinado.

Art. 140 Para el alumnado de los programas académicos de Posgrado, las opciones para la obtención del diploma o el grado serán las siguientes:

- a) En especializaciones posteriores a la licenciatura; tesis individual o examen general de conocimientos.
- b) Para maestrías o doctorados: tesis individual.

Art. 141 El alumnado de una especialidad, maestría o doctorado que soliciten como opción de obtención de grado la tesis deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a) La tesis es una disertación escrita que deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimientos, o bien sobre la ampliación perfeccionamiento o cuestionamiento del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión en la que se pretende obtener su titulación. La tesis deberá desarrollarse con rigor metodológico.
- b) Los elementos metodológicos mínimos que debe incluir una tesis son: El tema, Índice, Justificación, Objetivos, Marco Teórico, Hipótesis, Procedimiento, Resultados, Discusión, Conclusiones, Bibliografía, Anexos.
- c) La tesis de una especialidad, una maestría o un doctorado sólo podrá ser elaborada en forma individual, de conformidad a lo señalado en el art. 139.
- d) El alumnado deberá solicitar a la Dirección autorización de su proyecto de tesis, donde indique: Tema, Justificación, Índice Temático, Objetivos y Marco Teórico.
- e) Cuando el alumnado así lo considere conveniente, podrá solicitar se le asigne un asesor de proyecto de tesis.

- f) La asignación de asesor de proyecto estará sujeto a las regulaciones administrativas vigentes.
- g) Una vez aprobado por la Dirección su tema de tesis, se le asignará asesor de la misma.
- h) La asignación de asesor de tesis estará sujeto a las regulaciones administrativas vigentes.
- i) El alumnado informará periódicamente a la Dirección el avance y desarrollo de su tesis.
- j) Una vez concluida la tesis el alumnado deberá entregar a la Universidad una copia de la misma acompañada por una carta de visto bueno de su asesor.
- k) Una vez recibida la tesis por la Universidad, si es el caso, emitirá una opinión de procedencia, autorizará su impresión, establecerá el jurado y fijará la fecha de realización del examen del egresado.
- l) El examen de grado se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos correspondientes de este reglamento general.
- m) En caso de no procedencia, se indicará al alumnado las observaciones que se tengan, una vez corregida la tesis se entregará a la Universidad de acuerdo a lo establecido en el inciso j).
- n) La tesis impresa deberá incluir en su portada la siguiente información: nombre completo de la Universidad, título de la tesis, nombre completo del o los sustentantes, nombre del programa académico, número de acuerdo de reconocimiento y fecha del programa académico, mes, año, y lugar de presentación de la tesis.

Art. 142 En las opciones de titulación o de obtención de un diploma o grado académico que requieran de la presentación de un trabajo escrito, la Dirección de la Escuela correspondiente designará a un asesor para el desarrollo del trabajo.

DE LOS ASESORES Y JURADOS

Art. 143 Los requisitos para ser asesor de trabajos escritos o jurado de exámenes recepcionales, son los siguientes:

- a) Contar con el título, diploma o grado académico por lo menos equivalente al del nivel de los estudios cursados por el alumnado que se encuentre en el proceso recepcional.
- b) Tener, como mínimo, cinco años de experiencia docente a nivel superior.

- c) Tener nombramiento de profesor dentro en la Universidad y ser profesor en activo.
- d) Dominar el área de conocimientos donde se ubica el trabajo escrito.

Art. 144 Son funciones de los sinodales de la opción Examen General de Conocimientos

- a) Diseñar los instrumentos de evaluación que se aplicarán en cada una de las fases del examen escrito y su réplica oral.

Art. 145 El asesor deberá aprobar el trabajo escrito antes de la celebración del examen profesional o de grado.

Art. 146 En los exámenes recepcionales de licenciatura, en los de especialización y en los de maestría, el número de miembros del Jurado será de tres titulares y dos suplentes. Para el caso del doctorado, el jurado se constituirá con cinco miembros titulares y dos suplentes.

Art. 147 El orden de los jurados será el siguiente:

- a) El presidente del jurado será el profesorado de mayor antigüedad en la institución. En caso de que el Rector, el Director del Plantel o el Director de la Escuela correspondiente sean miembros del jurado, tendrán el cargo de presidente.
- b) El vocal será el segundo en antigüedad en el caso del doctorado los tres vocales se ordenarán según antigüedad en la institución.
- c) El secretario será el de menor antigüedad dentro del jurado titular.
- d) En todos los casos, se nombrarán dos jurados suplentes ordenados por antigüedad dentro de la institución. El asesor siempre será miembro titular del jurado.

DEL EXAMEN RECEPCIONAL

Art. 148 Los requisitos que deberán cubrir el alumnado para poder presentar el examen recepcional serán los siguientes:

- a) Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el plan de estudios.
- b) En el caso de estudios de licenciatura, haber cumplido con el servicio social correspondiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

- c) Cumplir con lo relativo al trabajo sustento del examen profesional, de acuerdo con lo establecido en este reglamento o la normatividad adicional.

Art. 149 El examen recepcional es un acto solemne que se realizará en forma individual en la fecha y hora que señale la autoridad correspondiente.

Art. 150 En caso de que no se integre el jurado autorizado para la celebración de un examen recepcional, se suspenderá el acto y podrá solicitarse una nueva fecha de examen. El nuevo examen será celebrado al menos treinta días después de la fecha inicial y deberá ser autorizado nuevamente por la autoridad correspondiente.

Art. 151 El resultado del examen podrá ser:

- a) Aprobado con mención honorífica.
- b) Aprobado por unanimidad.
- c) Aprobado.
- d) Suspendido.

En todos los casos el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen.

Art. 152 Son requisitos para obtener la Mención Honorífica:

- a) Tener un promedio general mínimo de 9.0 (nueve) en el programa académico correspondiente.
- b) Haber aprobado las materias en primera oportunidad.
- c) No haber acreditado ninguna materia por medio de examen extraordinario a lo largo de los estudios.
- d) El trabajo sustento de su examen, deberá ser de alta calidad académica. En el caso de optar por la realización de estudios de posgrado, el egresado deberá contar con un promedio mínimo de nueve.
- e) Que la réplica en el examen sea de excepcional calidad.
- f) Que el jurado la otorgue por unanimidad.

Art. 153 En caso de que el resultado del examen sea suspendido, este se podrá solicitar nuevamente, por única vez, en un período no menor a seis meses a partir de la fecha de la suspensión.

CAPÍTULO IX

DE LAS BECAS

Art. 154 Las becas son un sistema de apoyo que la Universidad establece para los alumnos que lo soliciten en consideración a su situación económica y desempeño académico.

Art. 155 Para cada programa académico, el número total de becas que podrán ser asignadas y/o renovadas será el equivalente al 5% del total de la matrícula registrada.

Art. 156 Las becas serán asignadas a aquellos solicitantes cuya situación económica justifique el apoyo de una beca, deberán de tener un promedio general mínimo de ocho al momento de solicitar la beca.

Art. 157 En forma adicional la Universidad podrá otorgar becas de dos tipos:

- a) De Excelencia Académica.
- b) De Apoyo al Trabajo Universitario.

Art. 158 Tomando en cuenta lo establecido en los Art. 158 y 161 las Becas de Excelencia Académica podrán ser asignadas a los alumnos que obtengan un promedio de calificación no menor a 9 (nueve).

Art. 159 Tomando en cuenta lo establecido en los Art. 158 y 161 las Becas de Apoyo al Trabajo Universitario podrán ser asignadas a alumnos que se comprometan a participar en los grupos que para tal efecto se formen y obtengan un promedio de calificaciones no menor a 8 (ocho).

Art. 160 Las becas de acuerdo al estudio previo de las solicitudes y la disponibilidad del 5% podrán ser asignadas en porcentajes que irán de un 100% a un 15%

Art. 161 El alumnado que sea beneficiado con una beca estará exento de manera parcial o total del pago de su inscripción y las colegiaturas durante el ciclo escolar y semestre que se estipule.

Art. 162 La beca será asignada por un ciclo escolar cada vez y podrá ser renovada consecutivamente hasta el término de sus estudios, siempre y cuando, se mantengan y justifiquen las condiciones académicas y económicas que fundamentaron su asignación.

Art. 163 Las becas asignadas no son transferibles a otras personas, programa académico u otra institución. El aspirante a beca que se considere afectado podrá presentar su inconformidad en un plazo no mayor a 5 días naturales, a partir de la publicación de las becas.

Art. 164 De proceder sólo se otorgará una beca por familia.

DE LA OBTENCIÓN, INCREMENTO Y RENOVACIÓN DE BECA

Art. 165 Para obtener una beca, su incremento o renovación, el alumnado deberá estar inscrito en alguno de los programas académicos que la universidad imparte.

Art. 166 Tener el promedio mínimo establecido para cada una de las modalidades, así como las condiciones establecidas en los Art. 158 y 160, y demostrar buena conducta.

Art. 167 Seleccionar (cuando sea el caso) el tipo de beca que le sea asignada.

Art. 168 Responder en su totalidad la solicitud de beca, incremento o renovación y entregarla junto con la siguiente documentación:

- a) Constancia (s) oficiales del ingreso mensual de los miembros que aportan al gasto familiar.
- b) Copia de los comprobantes de gastos familiares.
- c) Constancia de los estudios que sirven de apoyo a la solicitud.

Art. 169 No serán consideradas para asignación aquellas solicitudes que proporcionen datos o información que no sean verídicos, cancelando si es el caso la beca ya asignada.

Art. 170 El becario podrá solicitar la renovación, siempre y cuando cumpla con las condiciones de asignación de su beca, haya obtenido en el semestre inmediato anterior el promedio mínimo de ocho establecido y se mantenga como alumnado regular sin haber reprobado materias en dicho ciclo.

DE LA ASIGNACIÓN, INCREMENTO Y RENOVACIÓN DE BECA

Art. 171 La convocatoria de becas se publicará una semana después de haber iniciado el semestre y permanecerá expuesta durante los cinco días hábiles siguientes.

Art. 172 La distribución de solicitudes de becas, incremento y renovación, se hará durante el tiempo que permanezca publicada la convocatoria.

Art. 173 Las solicitudes deberán entregarse a Servicios Escolares, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Art. 174 Es indispensable llenar cuidadosamente la solicitud de beca y adjuntar los comprobantes que se solicitan, firmando la solicitud por el interesado, así como por su padre o tutor cuando el alumnado sea dependiente económico.

Art. 175 La renovación de la beca se hará siempre y cuando el alumnado demuestre en su solicitud que mantuvo el promedio mínimo establecido y no reprobó ninguna materia.

Art. 176 El comité de becas publicará una vez resuelta la asignación, la lista de alumnados becarios en un plazo no mayor de 15 días después de la asignación.

Art. 177 Una vez asignada la beca, se reintegrará al alumnado el monto de las colegiaturas que hayan cubierto, en el mismo porcentaje de asignación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la asignación.

Art. 178 Las decisiones tomadas por el comité de becas son inapelables.

DEL COMITÉ DE BECAS

Art. 179 El comité de becas es un órgano honorario que actuará para la asignación y mantenimiento de las becas de sus alumnados.

Art. 180 El comité de becas se integrará de la siguiente forma:

- a) Un presidente que será el rector de la universidad.
- b) Un secretario, que será el director del plantel.
- c) El director general académico.
- d) El Subdirector de servicios escolares.

Art. 181 Corresponde al comité de becas:

- a) Reunirse en sesión ordinaria la segunda quincena después de haber iniciado el semestre y extraordinaria cuando el caso lo amerite, previa convocatoria.
- b) Conocer y analizar cada una de las solicitudes de beca del alumnado de la universidad.
- c) Proceder de acuerdo a las bases y artículos de este reglamento a la asignación de becas para cada uno de los programas académicos y ciclo escolar.

Art. 182 Cuando por alguna razón no se cuente con la asistencia de todos los miembros para sesionar, el quórum legal para sesionar será de 50% más uno del total.

Art. 183 Todos los miembros tienen voz y voto en las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO X

DE LOS SISTEMAS DE APOYO

Art. 184 Las instalaciones de la Universidad Mesoamericana están dedicadas exclusivamente al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 185 Para el uso de las diversas instalaciones, tales como biblioteca, laboratorios, clínicas y talleres, entre otras, será necesario que el alumnado presente su credencial de la universidad.

Art. 186 Cada uno de los sistemas de apoyo se regirá bajo las normas complementarias que el Consejo Técnico establezca.

CAPÍTULO XI

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 187 Los miembros de la Universidad Mesoamericana son responsables de cumplir el presente reglamento.

Art. 188 El Rector es responsable ante el Patronato Universitario.

Art. 189 Los Directores de los Planteles y el Director Administrativo son responsables ante el Rector y ante el Patronato.

Art. 190 Los Directores y Coordinadores de Escuelas y Facultades son responsables ante los Directores de los Planteles.

Art. 191 El Profesorado y alumnado son responsables ante sus Directores y Coordinadores ante el Director del Plantel.

Art. 192 Son causas graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la universidad:

- a) La realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad y que se establecen en el Ideario y Reglamento.
- b) La realización de actividades de índole política que persigan un interés personalista.
- c) La hostilidad por razones de ideología o personales, que manifiesten actos concretos contra cualquier miembro de la Universidad.
- d) La utilización de las instalaciones universitarias para fines distintos a los que están destinadas.
- e) Ocurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de un estupefaciente, psicotrópico o inhalante; proporcionando o comercializando cualquiera de estos en las instalaciones universitarias.
- f) Que durante la participación y desarrollo de cualesquier actividad o evento institucional que la Universidad organice ingiera bebidas alcohólicas, algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante.
- g) Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones universitarias.

Art. 193 El Profesorado será responsable:

- h) Por el incumplimiento del contrato de servicios profesionales independientes que haya firmado
- i) Por incumplimiento a lo establecido en este reglamento.
- j) Que incurran en la realización de sus funciones docentes en actos de cohecho con el alumnado, o cualquier otro miembro de la Universidad.

Art. 194 El alumnado será responsable:

- a) Por participar en desórdenes dentro de la universidad.
- b) Por falta al respeto a los profesores, a sus condiscípulos o cualquier otro miembro de la Universidad.
- c) Por prestar o recibir ayuda fraudulenta en actividades de evaluación o de aprovechamiento académico.
- d) Por maltratar o dañar el mobiliario, equipo, o inmuebles de la Universidad.
- e) Por falsificar cualquier tipo de documentación escolar.
- f) Por falsear los hechos y actividades relativas a la realización de su servicio social.
- g) Por utilizar cualquier tipo de documentación escolar falsificada.
- h) Por participar en actos de cohecho en actividades propias de su calidad de alumnos.
- i) Por incumplimiento a lo establecido en este reglamento.

Art. 195 Las sanciones que se impondrán a los Alumnos, y serán:

- a) Amonestación oral o escrita
- b) Pago de daño o reposición o restauración del bien afectado
- c) Cancelación de acreditación de materias
- d) Suspensión temporal
- e) Expulsión definitiva de la Universidad

Art. 196 Las responsabilidades no consideradas en este reglamento serán determinadas y sancionadas según el caso por el Consejo Técnico de la Universidad.

CAPÍTULO XII

DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS ACOSO Y/O HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- a) El Consejo Técnico será la autoridad competente para intervenir en a solicitud de parte, por presentación de una denuncia, en aquellos asuntos en que pudieran involucrarse actos u omisiones que se hayan traducido o puedan traducirse en probables situaciones de acoso, hostigamiento sexual o violencia de género cometidas dentro el espacio académico, por cualquier integrante de la comunidad universitaria contra otro u otros.
- b) El Consejo técnico es la única instancia facultada para resolver las quejas o denuncias que se presenten a través de los coordinadores de carrera y /o directores de plantel por probables conductas de acoso, hostigamiento sexual. Cuando la misma sea presentada, de forma física deberá de solicitar le sea recibida con acuse.
- c) La autoridad que hubiere recibido deberá de canalizar a más tardar dentro de las siguientes 48 hrs, hábiles a la autoridad respectiva. De lo contrario incurrirá en responsabilidad por omisión.
- d) La atención de las solicitudes de intervención de la Defensoría de los Derechos Universitarios contará con los procedimientos establecidos en el protocolo publicado en la página web de la Universidad Mesoamericana. <https://lameso.edu.mx/oaxaca/>

CAPÍTULO XIII

ATENCIÓN DE QUEJAS

a) Las quejas proceden cuando:

El promovente tendrá calidad de alumnado.

Cuando la queja derive de la atención del servicio educativo

b) El promovente presenta la queja derivada de la atención del servicio educativo, al coordinador de licenciatura, subdirector o director a través de un escrito con los siguientes requisitos:

Nombre

dirección electrónica para recibir informes.

relato de los hechos.

Datos del sujeto de la queja.

Medios probatorios de la conducta.

En su caso medios probatorios de un tercero que haya conocido los hechos.

c) La autoridad que recibe el escrito revisa que cumpla con los requisitos establecidos y canaliza a Dirección

d) Dirección aborda la situación con el Consejo Técnico.

e) Consejo técnico da respuesta al promovente por escrito atendiendo la solicitud.

TRANSITORIOS

Art. 1 El presente reglamento entra en vigor a partir de agosto del 2024.

Art. 2 El presente reglamento deroga todo reglamento anterior, en aquello que locontravenga.

Art. 3 Cualquier asunto no previsto en el presente reglamento, será determinadopor el Consejo Técnico de la Universidad.



lameso.edu.mx/sanjuan



**UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA**

Oaxaca, Oax.

García Vigil No. 202

Centro Histórico

Tel. (951) 5141383

San Luis Potosí, S.L.P.

Independencia No. 2840

Col. Himno Nacional

Tel. (444) 8155401

San Juan del Río, Qro.

16 de Septiembre No. 16

Col. Centro

Tel. (427) 2720689

www.universidadmesoamericana.edu.mx